



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 00104
(Acta No. 05 del 20 de marzo de 2014)

"Por la cual se sanciona al estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ dentro del procedimiento disciplinario estudiantil No. 04-2011"

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

Mediante oficio VRS – 487 del 19 de mayo de 2011, el Vicerrector JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ solicitó al Consejo de Facultad de Ingeniería adelantar las acciones para establecer la conducta y posibles sanciones a los estudiantes JOSÉ BLADIMIR INAMPUES TUTALCHA DNI. 1.089.478.254 del programa de Ingeniería de Sistemas, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ DNI. 80.083.736 del programa de Ingeniería Mecánica, DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica y NORBEY SICHACA SOTO C.C 1.020.772.789 del programa de Ingeniería Mecánica, teniendo en cuenta la Resolución de Rectoría No. 299 de 1985 y el marco del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario donde se prohíbe "Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad."

Con el anterior escrito se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Oficio DVS-468 del 23 de marzo de 2011 de la División de Vigilancia y Seguridad suscrito por el señor Carlos Arturo Avila Reyes
- ✓ Oficio del 22 de marzo de 2011 del Coordinador de la División de Vigilancia y Seguridad, William Fernando Barón Peralta
- ✓ Acta de Decomiso del 18 de marzo de 2011 de los señores DAVID LEONARDO BORDA y NORBEY SICHACA SOTO

Mediante Acta No. 17 del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos disciplinarios de Ingeniería decidió recomendar al Consejo de Facultad la apertura formal del proceso de Investigación, pues los miembros consideraron entre otros aspectos que la conducta venta y comercialización de bebidas alcohólicas atribuida a los estudiantes JOSÉ BLADIMIR INAMPUES TUTALCHA DNI. 1.089.478.254 del programa de Ingeniería de Sistemas, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ DNI. 80.083.736 del programa de Ingeniería Mecánica, DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica y NORBEY SICHACA SOTO C.C 1.020.772.789 del programa de Ingeniería Mecánica no era susceptible de conciliación y en consecuencia ameritaba adelantarse la investigación disciplinaria.

cc-104227913
18-11-14

El Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad de Ingeniería encontró que la conducta de los estudiantes JOSÉ BLADIMIR INAMPUES TUTALCHA DNI. 1.089.478.254 del programa de Ingeniería de Sistemas, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ DNI. 80.083.736 del programa de Ingeniería Mecánica, DAVID LEONARDO BORDA C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica y NORBEY SICHACA SOTO C.C 1.020.772.789 del programa de Ingeniería Mecánica se enmarcaba en la descrita en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario que establece:

“Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

(...)

7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad”.

En tal sentido con el ánimo de esclarecer los hechos informados y determinar la comisión o no de presuntas conductas disciplinables a la luz del Acuerdo 044 de 2009 del CSU, el mencionado Comité recomendó la apertura formal del proceso.

II. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de la Facultad de Ingeniería, acogiendo la recomendación dada por el Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, abrió investigación disciplinaria en contra de los estudiantes JOSÉ BLADIMIR INAMPUES TUTALCHA, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ, DAVID LEONARDO BORDA Y NORBEY SICHACA SOTO, mediante Resolución 293 del 9 de agosto de 2011, la cual fue notificada personalmente el 28 de septiembre de 2011 a todos los estudiantes relacionados.

La apertura de investigación disciplinaria se concretó en los siguientes hechos y presuntas infracciones a las normas:

“Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

(...)

7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad”.

III. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

Para el caso particular, la persona que presuntamente participó en los hechos investigados es el estudiante investigado DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.913, Código No. 0223476 del programa de Ingeniería Mecánica.

IV. CIERRE DE INVESTIGACIÓN

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, mediante Acta No.005 del 20 de marzo de 2014 consideró que ya fueron recaudadas las pruebas necesarias para emitir una recomendación ante el Consejo de Facultad en el caso del estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.913, Código No. 02234764, del programa de Ingeniería Mecánica

quien se notificó del auto de cargos No. 002 de 2012, a través de la apoderada que lo asiste y lo representa en el proceso, la señorita Diana Gabriela Díaz Burbano el día 10 de diciembre de 2013.

V. PRUEBAS

1. Versión libre del estudiante **DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ**, de fecha 5 de abril de 2011

En relación con los hechos referidos a la comercialización de bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad, de dicha versión se extracta:

"Eso fue el semestre pasado, era porque yo estaba mal económicamente, en esos momentos pasaba por una mala situación, yo respondía por los recibos, y no trabajaba desde diciembre, mi mamá no estaba trabajando porque estaba embarazada, pensé que podía vender algo acá en la Universidad. PREGUNTADO. Vendía algunos fines de semana? CONTESTÓ. Si algunos viernes. PREGUNTADO. Cuanto llevaba vendiendo. CONTESTÓ. Como cuatro o cinco, no era siempre había empezado al inicio del semestre. PREGUNTADO. Siempre era lo mismo, sólo trago?. CONTESTÓ. Si por cuestiones de tiempo era más complicado atender una chaza, ya que requiere más compromiso y dedicación. PREGUNTADO. El trago lo compraba usted? CONTESTÓ. Si, me aseguraba que tuviera estampilla y tenía las facturas por si había algún problema de que fuera trago adulterado, pero eso ya no lo tengo. PREGUNTADO. Actualmente vendes? CONTESTÓ. No ahora estoy trabajando los fines de semana en un supermercado. PREGUNTADO. Lo hace solo? Lo de las ventas? CONTESTÓ. Yo estaba con un migo por cuestiones de seguridad porque hay muchos vendedores incluso de drogas, así que era por protegernos que lo hacíamos juntos. PREGUNTADO. Cuánto se ganaba? CONTESTÓ. De quince a veinte mil dependiendo de las ventas, pero me alcanzaba para pagar lo del internet y algunas coas que necesito para la universidad... PREGUNTADO. Le decomisaron el trago. CONTESTÓ. Si ellos llegaron nos pidieron el carné, nos llevaron a la oficina de vigilancia. PREGUNTADO. Vio que a mucha gente le pasara lo mismo. CONTESTÓ. No, eran como las seis de la tarde en el sector conocido como la Playita, habían muchos vendedores, llegaron nos cogieron y nos dirigieron a la oficina. PREGUNTADO. Piensa que no va a volver a hacerlo. CONTESTÓ. Como ya dije ya tengo trabajo así que puedo responder por mis compromisos..."

2. Ampliación y ratificación de informe del señor **WILLIAM FERNANDO BARÓN PERALTA** Coordinador de Vigilancia D.V.S del 14 de diciembre de 2011.

... "No recuerdo bien el caso específico de los estudiantes David Leonardo Borda Jiménez y Norbey Sichaca Soto pero cuando realizamos el decomiso ellos han aceptado su responsabilidad yo hago el acta de decomiso se les entrega una copia del acta de decomiso del licor y cuando digo que lo estaba comercializado es que el estudiante lo tenía expuesto para la venta, y ya había recibido dinero por la venta. Hay personas que se le han decomisado licor cuando ingresan por la malla la maleta grande, pero se plasma en el acta correspondiente. Cuando se les hace ese decomiso de comercialización más o menos se les contabiliza cuanto habían vendido..."

3. Documentales

Obran en el expediente las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Oficio VRS – 487 del 19 de mayo de 2011 suscrito por el Vicerrector JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ
- ✓ Oficio DVS-468 del 23 de marzo de 2011 de la División de Vigilancia y Seguridad suscrito por el señor Carlos Arturo Avila Reyes
- ✓ Oficio del 22 de marzo de 2011 del Coordinador de la División de Vigilancia y Seguridad, William Fernando Barón Peralta
- ✓ Acta de Decomiso del 18 de marzo de 2011 de los señores DAVID LEONARDO BORDA y NORBEY SICHACA SOTO

4. Análisis de las Pruebas

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación y recomendó al Consejo de Facultad dictar Auto de Cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009, contra de los estudiantes, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ DNI. 80.083.736 del programa de Ingeniería Mecánica, DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica y NORBEY SICHACA SOTO C.C 1.020.772.789 del programa de Ingeniería Mecánica, teniendo en cuenta que existe una presunta trasgresión del bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad, previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 044 del Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos:

(...)

7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad". (...)"

Que existe prueba en el expediente que el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ con su conducta incurrió en la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que a la anterior conclusión se llegó luego de analizar los siguientes hechos que se encuentran debidamente demostrados:

Que el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ dentro de la versión libre confesó haber comercializado bebidas alcohólicas en predios de la Universidad el día 5 de abril de 2011 al señalar: *"Eso fue el semestre pasado, era porque yo estaba mal económicamente, en esos momentos pasaba por una mala situación, yo respondía por los recibos, y no trabajaba desde diciembre, mi mamá no estaba trabajando porque estaba embarazada, pensé que podía vender algo acá en la Universidad. PREGUNTADO. Vendía algunos fines de semana? CONTESTÓ: Si algunos viernes. PREGUNTADO. Cuanto llevaba vendiendo. CONTESTÓ. Como cuatro o cinco, no era siempre había empezado al inicio del semestre. PREGUNTADO. Siempre era lo mismo, sólo trago?. CONTESTÓ. Si por cuestiones de tiempo era más complicado atender una chaza, ya que requiere más compromiso y dedicación. PREGUNTADO. El trago lo compraba usted? CONTESTÓ. Sí, me aseguraba que tuviera estampilla y tenía las facturas por si había algún problema de que fuera trago adulterado, pero eso ya no lo tengo. PREGUNTADO. Actualmente vendes? CONTESTÓ. No ahora estoy trabajando los fines de semana en un supermercado. PREGUNTADO. Lo hace solo? Lo de las ventas? CONTESTÓ. Yo estaba con una migo por cuestiones de seguridad porque hay muchos vendedores incluso de drogas, así que era por protegernos que lo hacíamos juntos. PREGUNTADO. Cuánto se ganaba? CONTESTÓ: De quince a veinte mil dependiendo de las ventas, pero me alcanzaba para pagar lo del internet y algunas coas que necesito para la universidad... PREGUNTADO. Le decomisaron el trago. CONTESTÓ. Si ellos llegaron*

nos pidieron el carné, nos llevaron a la oficina de vigilancia. **PREGUNTADO.** Vio que a mucha gente le pasara lo mismo. **CONTESTÓ.** No, eran como las seis de la tarde en el sector conocido como la Playita, habían muchos vendedores, llegaron nos cogieron y nos dirigieron a la oficina. **PREGUNTADO.** Piensa que no va a volver a hacerlo. **CONTESTÓ.** Como ya dije ya tengo trabajo así que puedo responder por mis compromisos..."

- a. Según Acta de decomiso de fecha 18 de marzo de 2011 suscrita por el mismo estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ y el funcionario WILLIAM FERNANDO BARÓN PERALTA Coordinador DVS de la Universidad se establece literalmente lo siguiente: "El día de hoy viernes 18 de marzo de 2011 a las 18:00 horas, a los estudiantes de ingeniería mecánica DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 y código 234764 y NORBEY SICHACÁ SOTO C.C No. 1.020.772.789 y código 234719 se les decomisa el siguiente licor que estaba siendo comercializado al interior de la Universidad en el sitio conocido como La Playa: 10 botellas de Vodka IVANOFF por 750 cc cada una. 05 botellas de whisky Old John por 375cc cada una."

VI. CARGOS

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación y recomendó al Consejo de Facultad dictar Auto de Cargos, de conformidad al numeral 2° del artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009, contra de los estudiantes, JAVIER SEBASTIAN CORREAL VELÁSQUEZ DNI. 80.083.736 del programa de Ingeniería Mecánica, DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica y NORBEY SICHACA SOTO C.C 1.020.772.789 del programa de Ingeniería Mecánica, teniendo en cuenta que existe una presunta trasgresión del bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad, previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 044 del Consejo Superior Universitario., en los siguientes términos:

(...)

7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la Universidad". (...)"

Que existe prueba en el expediente que el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ, con su conducta incurrió en la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

VII. DESCARGOS

El estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ C.C No. 1.014.227.913 del programa de Ingeniería Mecánica, se notificó del Auto de cargos No. 002 del 6 de marzo de 2012, el día 10 de diciembre de 2013 a través de la apoderada DIANA GABRIELA DÍAZ BURBANO.

ANÁLISIS DE LOS CARGOS Y LOS DESCARGOS

El estudiante investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a través de la apoderada DIANA GABRIELA DÍAZ BURBANO expuso sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos así:

1. Que se tengan en cuenta los criterios del artículo 30 del previstos en el Acuerdo 044 del 2009 del Consejo Superior Universitario al momento de calificar la conducta que se le imputa al estudiante

BORDA JIMÉNEZ, teniendo en cuenta la situación particular del estudiante pues era complicada y eso fue lo que lo llevó a comercializar licor en la Universidad. Además, que se tengan en cuenta las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 33 del precitado acuerdo.

VIII. SOBRE LA SANCIÓN

El Consejo, teniendo en cuenta los criterios para la calificación de las faltas contemplados en el artículo 30 del Acuerdo 044 de 2009, considera que la conducta desplegada por el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ es una conducta LEVE. Se trata de una conducta dolosa pues el estudiante actuó de manera premeditada con la posibilidad de prever las consecuencias contenidas en la normatividad de la Universidad (Acuerdo 044 de 2009 del CSU). En el presente caso, es concluyente que el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ conocía de las consecuencias jurídicas que eventualmente podrían configurarse de la conducta que se le endilga en el presente caso, más si se tiene en cuenta que uno de los fines de la Universidad es formar profesionales que no sólo tengan solvencia y rigor académico en su vida como profesionales sino que además se formen como ciudadanos responsables de sus actuaciones; que la autonomía de la que constitucional y legalmente goza la Universidad, también la asuman como propia en cada una de sus actuaciones, las cuales si bien tienen plena libertad para desarrollarlas también están obligados a realizarlas con ética, transparencia, acatamiento a las normas y reglamentos y responsabilidad en la promoción de los valores éticos que la academia inculca. Esa es la razón, por la cual se consagraron los deberes previstos en el artículo 6 del Acuerdo 044 de 2009 como son: "15. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, contribuyendo con su cuidado y preservación" y "16. Cumplir estos deberes en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo, y demás escenarios en que actúe como estudiante de la Universidad. Además de los deberes y derechos de los estudiantes previstos en el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Según el artículo 34 numeral 3 del Acuerdo 044 de 2009, la ***amonestación pública*** es la *recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad*". Esta sanción está determinada para las faltas LEVES, pues lo dispone el mismo Acuerdo en su artículo 35 numeral 1, así: "Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima, amonestación privada o pública o matrícula condicional".

El Consejo de Facultad en sesión del 20 de marzo 2014, Acta N° 05, consideró probado lo dispuesto en el auto de cargos contra el estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ, y como se expuso en el aparte de análisis sobre los descargos, luego de establecerse que el estudiante no presenta antecedentes disciplinarios, le son aplicables las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 1°, 2° y 4° del Artículo 33 del Acuerdo 44 de 2009 del C.S.U., consistentes en: 1.) Buena conducta anterior; 2.) No tener antecedentes disciplinarios y 4) La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.

Por lo expuesto el Consejo de Facultad de Ingeniería,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.913, Código No. 02234764 del programa de Ingeniería Mecánica, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente al estudiante DAVID LEONARDO BORDA JIMÉNEZ y a la apoderada del estudiante, DIANA GABRIELA DÍAZ BURBANO, para lo cual se le enviará citación en la que se le informe que deberá surtir esta diligencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

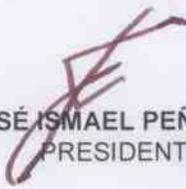
TERCERO: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los tres (3) días hábiles del envío de la comunicación, se fijará Edicto en lugar público, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutoria del presente acto.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión y el de Apelación, para el cual se dispondrá de los ocho (8) días hábiles siguientes al de notificación, según lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo superior Universitario. Lo anterior no excluye la posibilidad de presentar los recursos de manera subsidiaria.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. a los 05 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)


JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES
PRESIDENTE


LUIS FRANCISCO BOADA ESLAVA
SECRETARIO